

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)*

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210038800

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021 corregido en decisión de 22 de junio de la misma anualidad fue librado mandamiento de pago ordenado a Lucides Alfonso Blanco García el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses del Pagare No. 14270 a Cooperativa de Crédito Medina en Intervención – COOCREDIMED EN INTERVENCION – sin que hasta la fecha haya sido trabada la litis.

El proceso ha permanecido inactivo por un término superior a un año, cumpliéndose el requisito consagrado en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso Ejecutivo promovido por Cooperativa de Crédito Medina en Intervención – COOCREDIMED EN INTERVENCION para obtener el pago de las sumas adeudadas por Lucides Alfonso Blanco García del Pagare No. 14270, con la advertencia de que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, transcurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Decretar la cancelación y levantamiento de medidas cautelares, así como pago de depósitos judiciales vigentes a la orden de quien hayan sido embargados los dineros con los que fueron constituidos, previo el cumplimiento de orden de remanentes vigente. Ofíciase.

Tercero: Sin condena en costas ni perjuicios.

Cuarto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0184 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 7 – noviembre – 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria